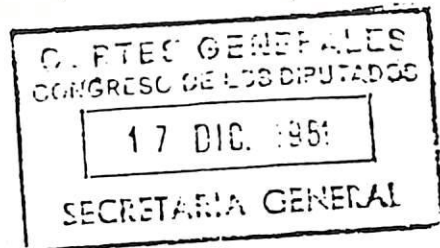


Grupo Parlamentario Andalucista

Congreso de los Diputados



A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Miguel Angel Arredonda Crecente, Portavoz del Grupo Parlamentario Andalucista, al amparo de lo establecido en el artículo '94 y concordantes del Reglamento Provisional del Congreso de los Diputados, formula las siguientes ENMIENDAS al Proyecto de Ley Orgánica de ARMONIZACION DEL PROCESO AUTONOMICO.

Andalucía, 17 de diciembre de 1981.

Miguel Angel Arredonda Crecente.
PORTAVOZ.

Grupo Parlamentario Andalucista

Congreso de los Diputados

ENMIENDA A LA TOTALIDAD

Enmienda para que sea suprimido el carácter de Ley Orgánica.

Debido a los mecanismos procedimentales mediante los cuales se ha introducido en esta Cámara la LOAPA no podemos en el actual momento presentar una enmienda a la totalidad de la ley.

Pero debido a la híbrida naturaleza de la misma, si se hace necesario el planteamiento de una cuestión previa, que no tiene cabida en las enmiendas al articulado y que afecta a la naturaleza de la ley, como es su pretendido carácter de orgánica que desde luego, rechazamos y que, de otro lado, parece incompatible con su predicado carácter de ley de armonización. Porque lo que no puede admitirse es que ese aspecto ambivalente de ley orgánica y ley de armonización se aplique diferenciadamente a unos o a otros preceptos de una misma ley, que incluso en los aspectos formales de su aprobación, según el artículo 81.2 de la Constitución, presentaría una contradicción insalvable, al exigir un voto sobre el conjunto, en el que según esta sedicente interpretación, se habian de incluir aspectos simplemente "armonizadores" y no comulgantes con el carácter orgánico.

Abordando frontalmente el problema, lo que se está pretendiendo al otorgarle el carácter de orgánica a esta ley es dotarla de un rango que le permita armonizar los Estatutos de autonomía, en lugar de acatar la disposición del artículo 150.3 de la Constitución, que limita tal facultad estatal a las disposiciones normativas de las Comunidades Autónomas, pero no a los propios Estatutos, que por disposición constitucional (art. 147) no pueden ser objeto de tal intervención.

Grupo Parlamentario ANGALUCIA

Congreso de los Diputados

En consecuencia, tanto por el carácter restrictivo del artículo 81 de la Constitución, como por la misma ver
tebración de nuestro Estado como autonómico, queda impedi
do, por aplicación del Título VIII de la Constitución, to
da interpretación que no sea restrictiva, en el sentido
de que lo que no se ha dicho en la Constitución, no se ha
querido decir, según la más clásica tesis aplicable a los
Estados federales, autonómicos o regionales.

Sin olvidar que en todo tema constitucional, no ca
be interpretación auténtica, puesto que las Cortes Genera
les no son equivalentes al Constituyente.

No puede, en resumen, admitirse el carácter de ley
orgánica a esta LOAPA, cuya mera existencia es ya un cuer
po extraño a la misma esencia de nuestra Constitución, ya
que, entre otras cosas, viene a subvertir la escala de va
lores constitucionales, al dar carácter preeminente a las
Diputaciones Provinciales sobre las mismas Comunidades Au
tónomas, y convirtiendo el presunto Estado autonómico, más
bien en un Estado provincial.

Con independencia, pues, de la consideración de su
articulado, debe rechazarse el carácter de ley orgánica
que se quiere otorgar a las normas de armonización del pro
ceso autonómico.

Grupo Parlamentario Aragonesa

Congreso de los Diputados

Enmienda al artículo 2, apartado 2.-

Suprimir la parte final, desde "... salvo en aquellos aspectos ..."

JUSTIFICACION:

En los Estatutos de Autonomía se considera excesiva la competencia de ejecución de la legislación estatal.

Enmienda al artículo 3º.

En el primer párrafo supresión de:

"... las Cortes Generales no elaboren la legislación a que se refiere el artículo anterior y ..."

Cuya redacción quedaría de la siguiente manera:

"Mientras las Comunidades Autónomas no dicten normas sobre las materias de su ..."

En el segundo párrafo supresión de:

"No obstante"

JUSTIFICACION:

No es necesaria la existencia de una ley de Bases que, como derecho material, exista ya sea en la norma constitucional o en la legislación general vigente.

Grupo Parlamentario Andalucista

Congreso de los Diputados

Enmienda al artículo 4º.

De adición.

Nuevo párrafo del siguiente tenor:

"Quedan excluidas de lo dispuesto en el párrafo precedente las competencias que hayan sido objeto de transferencia por disposición expresa contenida en los respectivos estatutos de autonomía."

JUSTIFICACION:

Es obvio que los Estatutos -leyes orgánicas y refrendadas por sus destinatarios- han de prevalecer en la materia respectiva sobre la LOAPA. Es incongruente transferir competencias del artículo 149 y sin embargo impedir que las Comunidades Autónomas puedan regular los objetos de dichas competencias.

Grupo Parlamentario Andalucista

Congreso de los Diputados

Enmienda al artículo 52.1

De adición.

Debe ultimarse el citado párrafo con el siguiente inciso:

"... La aludida armonización de las competencias exclusivas de las Comunidades Autónomas podrá efectuarse únicamente mientras tales competencias exclusivas no hayan sido objeto de regulación por parte de las Comunidades Autónomas competentes en la materia."

JUSTIFICACION:

El texto de la ponencia sin el matiz de la enmienda supone dejar sin el calificativo de exclusiva para las competencias así transferidas y posteriormente a su regulación por las Comunidades Autónomas objeto de armonización normativa estatal.

Es lógico que la intervención estatal esté sometida a un plazo preclusivo constituido por la intervención normativa de la Comunidad Autónoma respectiva

Grupo Parlamentario Andalucista

Congreso de los Diputados

Enmienda al artículo 72.1

De adición.

Finalizar dicho párrafo con el siguiente inciso:

"... y del propio poder reglamentario de las Comunidades Autónomas, cuyo ejercicio, en todo caso, deberá acomodarse a las leyes estatales que se ejecutan."

JUSTIFICACION:

En otro caso, no se reconoce el poder reglamentario de las Comunidades Autónomas y se cercena la facultad de ejecución de éstas, reduciéndose a una mera organización de sus propios servicios.

Grupo Parlamentario Andalucista

Congreso de los Diputados

Enmienda al artículo 82, párrafo segundo.

Sustituir desde: "... una vez constatado, podrá dar lugar, ..." por: "... podrá dar lugar a la suspensión por parte de las Cortes Generales y previo informe del Gobierno, de la delegación o transferencia o al ejercicio directo de la competencia por los órganos del Estado."

JUSTIFICACION:

Coherencia con el espíritu constitucional según el cual el control de las Comunidades Autónomas corresponde a las Cortes Generales y en especial al Senado más que al propio Gobierno.

Enmienda al artículo 10.1

De adición.

Añadir un segundo apartado:

"En ningún caso el ejercicio de las competencias de las Comunidades Autónomas a las que se refiere el presente artículo queda condicionado a la redacción de los planes contemplados en el citado precepto constitucional."

JUSTIFICACION:

Si tales competencias quedasen pendientes de la redacción por el estado de planes de desarrollo, bastaría no proceder a su redacción para que las Comunidades Autónomas perdiesen discrecionalmente sus competencias en la materia.

Grupo Parlamentario ARGENTINA

Congreso de los Diputados

Enmienda al Título II

Deberá quedar redactado de la siguiente forma:

"COMUNIDADES AUTONOMAS, DIPUTACIONES PROVINCIALES Y
COMARCAS"

Grupo Parlamentario Andalucista

Congreso de los Diputados

Enmienda al artículo 12.1

Sustitución por la siguiente redacción:

"1. Sin perjuicio de las competencias que la legislación de régimen local atribuye a las Diputaciones Provinciales, los Estatutos de Autonomía y las leyes de las Comunidades Autónomas podrán asignar a éstas y a las Comarcas, allí donde hubieran sido reguladas por la Comunidad Autónoma, competencias propias de la Comunidad o delegarles su ejercicio siempre bajo la dirección y control de éstas. Las Diputaciones Provinciales y las Comarcas podrán asumir la gestión ordinaria de los servicios propios de la Administración autónoma, en los términos que los Estatutos y dichas leyes establezcan."

JUSTIFICACION:

Respeto a la organización territorial de que se haya querido dotar la Comunidad Autónoma.

Grupo Parlamentario Andalucés

Congreso de los Diputados

Enmienda al artículo 12. 2

Añadir: "... a las Diputaciones Provinciales o Comarcas, ..."

Sustituir: "... de obligado cumplimiento para las Diputaciones, ..." por "... de obligado cumplimiento para dichas entidades locales, ..."

Sustituir: "... en sustitución de la Diputación Provincial." por "... en sustitución de la entidad local correspondiente."

JUSTIFICACION:

Respeto a la organización territorial de que se haya querido dotar la Comunidad Autónoma.

Grupo Parlamentario Andalucista

Congreso de los Diputados

Enmienda al artículo 12.3

Sustituir: "... por las Diputaciones Provinciales,..."
por "... por dichas entidades locales, ..."

Sustituir: "... de los actos de las Diputaciones Provinciales, ..." por "... de los actos de tales entidades locales, ..."

JUSTIFICACION:

Igual que la anterior.

Congreso de los Diputados

Enmienda al artículo 12.4

Añadir: "Las Diputaciones Provinciales y en su caso los órganos rectores de las comarcas podrán ..."

JUSTIFICACION:

Igual que la anterior.

Enmienda al artículo 13.-

Se propone añadir: "y Comarcas", con lo cual la redac
ción quedaria así:

"Cuando las Diputaciones Provinciales y Comarcas gestio
nen..."

JUSTIFICACION:

Igual que la anterior.

Enmienda al artículo 14.

Se propone añadir: "y Comarcas", con lo cual la redacción quedaría así:

"La actividad financiera de las Comunidades Autónomas, las Diputaciones Provinciales y las Comarcas podrán..."

JUSTIFICACION:

Igual que la anterior.

Grupo Parlamentario Andalucista

Congreso de los Diputados

Enmienda al artículo 15.1

Sé propone añadir: "y Comarcas", con lo cual la redacción quedaría así:

"Las Comunidades Autónomas podrán delegar en las Diputaciones Provinciales y Comarcas, según ..."

JUSTIFICACION:

Igual que la anterior.

Enmienda al artículo 20.2

De adición.

añadir un inciso final que diga:

"..., de las que formarán parte representantes de la propia Comunidad Autónoma y de las entidades locales que la integran".

JUSTIFICACION:

Se trata de autonomizar, y no solo descentralizar, la actividad del Tribunal de Cuentas.

Grupo Parlamentario Andalucista

Congreso de los Diputados

Enmienda al artículo 22. c)

Sustituir: "... a los existentes con anterioridad al traspaso ..." por "... a los que se consideren la media nacional ..."

JUSTIFICACION:

No consagrar las desigualdades regionales.

Grupo Parlamentario Andalucés

Congreso de los Diputados

Enmienda al artículo 23.1 párrafo 2º.

De eliminación.

Debe eliminarse todo el párrafo ("El Real decreto... Comunidades Autonomas").

JUSTIFICACION:

De mantenerse dicho párrafo se obliga a que toda transferencia sea efectuada necesariamente a las diputaciones integradas en la Comunidad Autónoma respectiva sin posibilidad de que las que se tengan por convenientes pasen directamente al ejecutivo autonómico.

Se pretende configurar un estado autonómico, no un estado provincial o provinciano o provincializado.

Grupo Parlamentario Aragón

Congreso de los Diputados

Enmienda al artículo 26.1

De adición.

un inciso final que diga:

"..., con independencia de que hayan sido prevenidos los mismos en los Presupuestos Generales del Estado o en cualquier otra Ley financiera o tributaria".

JUSTIFICACION:

Se trata de garantizar al máximo los recursos disponibles por la Comunidades Autonomas. El estado no puede actuar de modo tacaño con las Comunidades Autonomas; en el momento de su establecimiento, menos aún.

Grupo Parlamentario Andalucista

Congreso de los Diputados

Enmienda al artículo 27.2

De adición para caso que no prosperase la precedente

Añadir un inciso que diga:

"En ningún caso serán transferidas obligaciones accesorias"

JUSTIFICACION:

Idéntico al de las enmiendas precedentes.

Grupo Parlamentario Andalucista

Congreso de los Diputados

Enmienda al artículo 26.4

De eliminación.

Debe ser eliminado en su totalidad el citado número.

JUSTIFICACION:

Igual que en la enmienda precedente: La Comunidad - Autónoma no puede ser tratada por el Estado como si de un contribuyente se tratará ni las relaciones entre ambos pueden ser las rígidas existentes entre proveedores y clientes, estrictamente mercantiles. Una cierta generosidad por parte de aquél se debe establecer en los primeros momentos de vida de éstas.

Enmienda al artículo 27.2

De eliminación.

Debe eliminarse el termino "obligaciones".

JUSTIFICACION:

Identico al de las enmiendas anteriores.

El Estado debe entregar sus servicios a las Comunidades Autonomas "libres de cargas y gravámenes".

Además, los acreedores siempre tendrán en materia de subrogación de deudas la última palabra.

Grupo Parlamentario Andalucista

Congreso de los Diputados

Enmienda al artículo 27.2

De adición para caso que no prosperase la precedente
Añadir un inciso que diga:

"En ningún caso serán transferidas obligaciones accesorias"

JUSTIFICACION:

Idéntico al de las enmiendas precedentes.

Grupo Parlamentario Andalucista

Congreso de los Diputados

Enmienda al artículo 28.

De adición de dos nuevos párrafos:

"3. La inscripción a la que se refiere el presente artículo no devengará derecho alguno".

"4. Cuando los inmuebles cedidos a las Comunidades Autonomas se encontrasen arrendados por el Estado, la cesión deberá ser aceptada por los arrendadores en los mismos terminos en los que el contrato se encontrase en el momento de la transferencia correspondiente".

JUSTIFICACION:

Se trata de evitar que en el momento inicial de su vida la hacienda de las Comunidades Autonomas se vea gravada con el pago de derechos o aumentos de rentas para seguir en el disfrute de los bienes que el Estado le transfiere.

Grupo Parlamentario Andalucista

Congreso de los Diputados

Enmienda al artículo 30.

De adición de un nuevo objetivo a establecer con la letra e)

"e) reducción del gasto público estatal en idéntico importe al coste efectivo de los servicios transferidos".

JUSTIFICACION:

Se pone así de manifiesto un postulado esencial del proceso autonómico y que estriba en la reducción de actividades regionales.

Solo por esta via se evitará que la autonomia resulte costosa a los ciudadanos y la duplicación de servicios y costes se evitará no tanto constriñendo las competencias comunitarias cuanto eliminando las estatales reciprocas. Y en este objetivo el Estado ha de ser comprometido legalmente.